



Ciudad de México a, 06 de marzo de 2020

ACTORES: GUSTAVO NICOLAS GARCIA
JERNOSSEK

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité
Ejecutivo Nacional de Morena y otro

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1095/2019

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-797/19

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 16 de octubre de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio SCM-SGA-OA-1077/2019 el día 18 de octubre de 2019, con número de folio de recepción 005063, del cual se desprende la interposición de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, presentado por el **C. GUSTAVO NICOLAS GARCIA JERNOSSEK** señalando como órgano responsable a la Secretaria de Organización de MORENA así como al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual impugna la presunta violación a sus derechos de participar en la política del partido.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. da cuenta de los REENCAUZAMIENTO remitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 16 de

octubre de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio SCM-SGA-OA-1077/2019 el día 18 de octubre de 2019, con número de folio de recepción 005063, del cual se desprende la interposición de un JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO señalando como órgano responsable a la Secretaria de Organización de MORENA así como al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual impugna la presunta violación a sus derechos de participar en la política del partido.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 22 de octubre de 2019, esta Comisión emitió acuerdo de Sustanciación para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. GUSTAVO NICOLAS GARCIA JERNOSSEK**; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-470/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Que, es el caso que hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte de la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, motivo por el cual se resolverá con las constancias con las que cuenta el expediente.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-797/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 22 de octubre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. El medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

1. Que presuntamente, en fecha 7 de agosto de 2015 el hoy impugnante se afilío al Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, sin que este lo inscribiera en su padrón de afiliados, ni ante el INE.
2. Que, presuntamente, en fecha 30 de agosto de 2019 solicito al titular de la Secretaria de Organización y a la entonces presidenta en funciones, realizaran los trámites correspondientes para mi registro.
3. Que, presuntamente, en fecha 08 de octubre de 2019 se insistió en la solicitud de dicho registro, sin que existiera respuesta al respecto.

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Del medio de impugnación se desprenden como conceptos de agravio lo siguiente:

- **La omisión de Registro de afiliación del impugnante en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, siendo que el mismo se afilío en fecha 07 de agosto de 2015.**

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL**, consistente copia simple de credencial de elector a nombre del impugnante.

El valor probatorio otorgado a esta prueba es únicamente de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con la misma únicamente acredita su personalidad como ciudadano mayor de edad, situación que no se encuentra en controversia.

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple credencial provisional como Protagonista del Cambio Verdadero a nombre del impugnante.

El valor probatorio otorgado a esta prueba es únicamente de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con la misma ya que a pesar de que con la misma se acredita que le fue otorgada una credencial provisional como Protagonista del Cambio Verdadero, la misma es copia simple susceptible a alteraciones y sin que se presente medio de perfeccionamiento para acreditar su autenticidad, ni se ofrece medio probatorio alguno que concatenado a este genere convicción total.

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 30 de julio de 2019, presentado en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio de recepción 002833, mediante el cual se solicita la inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 30 de julio de 2019, presentado en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio de recepción 002832, mediante el cual se solicita la inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 08 de octubre de 2019, presentado en la sede nacional de nuestro

instituto político con número de folio de recepción 003548, mediante el cual se solicita la contestación al folio 002233 respecto a su inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 08 de octubre de 2019, presentado en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio de recepción 003549, mediante el cual se solicita la contestación al folio 002232 respecto a su inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.

El valor probatorio otorgado a las documentales anteriormente descritas es únicamente de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, sin embargo con las mismas se acredita las solicitudes realizadas por el impugnante a diversos órganos de MORENA, solicitudes que versan sobre la inscripción del impugnante al padrón de MORENA y sea Registrado ante el INE.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, situación que aconteció con la presentación de las solicitudes descritas en los hechos y aportadas como pruebas en el medio de impugnación, por ende, es claro que la autoridad partidista tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta acreditada la violación que se pretende hacer valer.

Ahora bien, y toda vez que la Secretaria de Organización NO rindió el informe correspondiente, se le tiene por contestado en sentido afirmativo a los hechos que se le imputan, situación que, concatenada con los medios probatorios aportados por el hoy actor, generan convicción en esta Comisión Nacional para declarar Fundados los agravios esgrimidos en el medio de impugnación materia de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, es que se **INSTRUYE a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en uso de sus facultades realice las acciones para dar contestación a los escritos presentados por el C. GUSTAVO NICOLAS GARCIA JERNOSSEK respecto a su inscripción en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como ante el Instituto Electoral Nacional.**

Finalmente, esta Comisión vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declaran **FUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por el actor.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por el **C. GUSTAVO NICOLAS GARCIA JERNOSSEK**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve lo instruido en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los

efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi